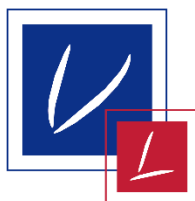


SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

VICENTE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “VICENTE LEÓN”

SEPTIEMBRE – 2017

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
“VICENTE LEÓN”

Considerando:

- Que:** La Constitución de la República, en sus Arts. 350, 351, garantiza la finalidad y los principios de la Educación Superior.
- Que:** La Constitución de la República, en sus Arts. 352, 353 y 356, garantiza la integración, de los organismos del Sistema de Educación Superior y la Gratuidad de la Educación Superior.
- Que:** Los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que en las IES, debe existir un proceso coherente de evaluación.
- Que:** El Artículo 1 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), establece el Objeto, en el que versa, El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.
- Que:** El Artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), establece en su ámbito: El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (IES), sean públicas o particulares.
- Que:** La disposición general segunda del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), establece que, a partir de la aprobación del presente Reglamento, cada IES deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) la normativa que contenga el sistema de evaluación estudiantil de conformidad con las políticas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vicente León:

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a todas las carreras vigentes, y no vigentes habilitadas para registros de títulos, del Instituto Tecnológico Superior Vicente León

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de evaluación, calificación y recalificación para los estudiantes de las carreras vigentes, y las carreras no vigentes habilitadas para registros de títulos, del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Evaluación estudiantil.- La evaluación es un proceso sistemático, continuo, participativo, formativo, orientado a recopilar información relacionada con los aprendizajes, habilidades, competencias y destrezas de los estudiantes; y ayuda en la toma de decisiones para el mejoramiento de la calidad del proceso de formación profesional.

Artículo 4.- Rúbrica.- Se considera rúbrica a las guías de puntuación usadas en la evaluación del desempeño de los estudiantes que describen las características específicas de un producto, proyecto o tarea en varios niveles de rendimiento, con el fin de clarificar lo que se espera del trabajo del alumno, de valorar su ejecución y de facilitar la proporción de feedback (retroalimentación).

(Artículo agregado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

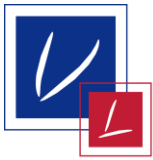
Artículo 5.- Actividades de evaluación.- El instituto Vicente León en su quehacer académico, ha definido tres tipos de actividades de evaluación que se realizan cotidianamente en las aulas de clases: trabajos prácticos, lecciones, y exámenes, las cuales miden los conocimientos teóricos prácticos de los estudiantes, evaluados mediante rúbrica.

a) Trabajos prácticos.- son todos aquellos trabajos que el docente considera que un estudiante puede realizar por medio de resolución de problemas, consultas o investigaciones, de manera individual o grupal, presencial o extracurricular. Comprende: exposiciones, trabajos individuales, y trabajos en clase.

Exposición, consiste en una sustentación oral sobre un tema determinado, con la utilización de medios que evidencien los resultados y logros desarrollados, en presencia de estudiantes y del docente.

Trabajo individual, consiste en el desarrollo de actividades académicas tales como: tareas, resolución de problemas, investigaciones, sistematizaciones, uso de conjuntos bibliográficos, elaboración de proyectos e informes académicos, participación en eventos académicos, y similares.

Trabajo de clase, consiste en complementar una clase, y en el desarrolla de trabajos tales como: resolución de problemas, redacciones, elaboración de mapas conceptuales, eventos académicos, y otros con la asistencia y tutoría del docente.



- b) **Lecciones.**- son evaluaciones de carácter formativo, que miden el conocimiento parcial o total de un contenido de una o varias clases, las mismas que podrán ser realizadas de manera cotidiana durante cada parcial, las veces que requiera el docente, podrán ser de opción múltiple. Comprende: pruebas, lecciones orales, lecciones escritas, o equivalentes.
- c) **Exámenes.**- son evaluaciones que se realizarán por una sola ocasión al final de cada parcial. Evalúan los conocimientos adquiridos durante el tiempo comprendido en el parcial. Pueden ser denominados también como evaluaciones parciales.

Los exámenes deberán ser elaborados con opción múltiple, y sus preguntas de casos prácticos que prioricen la capacidad reflexiva de los estudiantes, con un máximo de 10 ítems, y cuatro opciones de respuesta. Para asignaturas que presenten características particulares, se consideraran otros tipos de evaluaciones.

Dentro de las lecciones y exámenes se establecerán los criterios, indicadores, o rúbricas sobre los cuales se calificarán las preguntas, casos, o problemas a resolverse.

Al iniciar el proceso educativo de cada ciclo se tomara una evaluación diagnostica en aquellas materias de secuencia, para medir el grado de aprendizaje adquirido anteriormente.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

CAPÍTULO III SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 6.- Sistema Interno de Evaluación Estudiantil.- Conjuga íntegramente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje.

Este sistema busca ponderar el desempeño académico de los estudiantes y deberá:

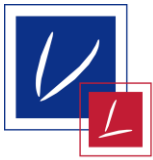
- Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes.
- Tener una periodicidad general para todas las carreras y programas del Instituto Vicente León.
- Estar articulado a la normativa y planificación interna del Instituto y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- Integralidad del sistema interno de evaluación estudiantil.- El sistema interno de evaluación deberá conjugar integradamente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos tres (3) veces durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera del mencionado período.

Artículo 8.- Fines: El sistema de evaluación estudiantil tiene como fines principales los siguientes:





- a) Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los elementos que constituyen el currículo.
- b) Contribuir, a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional con énfasis en logros y dificultades durante el proceso formativo.
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al docente información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico- didácticas.
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico.
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actividades y valores;
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Artículo 9.- Políticas: El sistema de evaluación estudiantil, tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje.
- b) Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje.
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular.
- d) Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación aprendizaje y evaluación; e,
- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas, para la identificación y seguimiento de los estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la unidad de bienestar estudiantil.

Artículo 10.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativos de los estudiantes
- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el periodo académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque alguno de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.



Artículo 11.- Orientación de la Evaluación Estudiantil.- El sistema de evaluación estudiantil, además de validar el nivel de logro de los aprendizajes debe poder retroalimentar la planificación académica, reforzar los objetivos y ambientes de aprendizajes, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y docentes.

Artículo 12.- De la información que debe entregarse al estudiante.- El estudiante debe conocer dentro de la última semana previa a la fecha de evaluación de los aprendizajes de la asignatura, cursos o sus equivalentes, de cada parcial lo siguiente:

- a) La fecha en que se realizará la evaluación.
- b) El estado actual de su asistencia a clases.
- c) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar los contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el docente en el desarrollo del curso.
- d) El lugar donde se realizará la evaluación, deberá estar ubicado en el espacio donde se desarrollan las actividades académicas prácticas propias de la asignatura, curso o sus equivalentes.
- e) El tiempo real o duración de la evaluación, será fijado previamente por el docente de cada asignatura, curso o su equivalente, considerando sus particularidades, las condiciones y necesidades de los estudiantes y el tipo de evaluación por realizar.

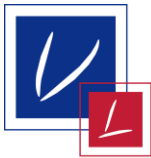
CAPÍTULO IV SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 13.- Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- El presente sistema permite implementar la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes, y trabajo autónomo.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, permitirá retroalimentar la planificación académica, los resultados del aprendizaje de los estudiantes y reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Artículo 14.- Elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Con el objeto de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del sistema de evaluación estudiantil, se han definido dentro de su sistema de evaluación interna los siguientes elementos:

- a) **Criterios de evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta así como los criterios, medios, ambientes, e instrumentos que serán utilizados.
- b) **Conocimiento de los resultados de la evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de la evaluación antes que se registre o se consigne la calificación de la misma.
- c) **Escala de valoración.-** Los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes son los siguientes:



- Cada parcial será evaluado sobre 10,0 puntos, los cuales saldrán de la valoración de las actividades de evaluación desarrolladas por cada uno de los docentes.
- Los alumnos aprobarán las diferentes asignaturas, cursos, o equivalentes, si han obtenido la nota mínima aprobatoria de 7,0 y si han asistido por lo menos al 75% de las actividades académicas. Estos valores son el resultado del promedio de los dos parciales que se planifican durante un periodo académico ordinario. No se considera aproximaciones o redondeos para estos valores.
- Los valores comprendidos entre 4,0 y 6,9 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, obligarán a cada estudiante a rendir las evaluaciones de recuperación, pero no a aquellos estudiantes que perdieron la asignatura por faltas.
- Los valores comprendidos entre 0,1 y 3,9 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, establecen la pérdida de la asignatura.
- La valoración de la evaluación de recuperación será sobre 10,0 puntos y se promediara con la nota final de los dos parciales, la misma que debe superar la base imponible de 7,0 puntos para la aprobación de la asignatura.
- Para el caso particular de la carrera de Técnico de Seguridad Ciudadana y Orden Público (SCOP), se respetará las directrices establecidas en el proyecto de dicha carrera para la aprobación de asignaturas.
- En el caso de evaluaciones diagnósticas, se tendrá una valoración cualitativa, considerando que se requiere establecer el grado de aprendizajes adquiridos en materias de secuencia.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

- d) **Equivalencias.-** A efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil las escalas institucionales de valoración establecidas para todas las carreras del Instituto Tecnológico Superior “Vicente León”, son las siguientes:

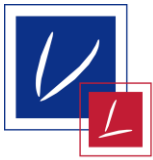
ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior (SES)
9,0 – 10,0	Excelente
7,0 – 8,9	Muy Bueno
5,0 – 6,9	Bueno
3,0 – 4,9	Regular
0,1 – 2,9	Deficiente

- e) **Registro de calificaciones.-** El Instituto Tecnológico Superior “Vicente León” establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el o los docentes responsables de las asignaturas, cursos o equivalentes.

El registro de calificaciones, se realizará en un formato establecido por la institución, en el cual conste: nota del primer parcial, nota de porcentaje de asistencia del primer parcial, nota del segundo parcial, nota de asistencia del segundo parcial, promedio de notas parciales, promedio de porcentajes de asistencia, nota de recuperación (en caso requerido), nota final, y equivalencia.

Los datos generales de identificación que deben tener los registros de calificaciones son: nombre de la carrera, nombre del docente, periodo académico, nombre y código de la asignatura, número de créditos y/u horas, nivel y paralelo, nómina de los estudiantes,





fecha de entrega/ recepción del registro en secretaría, firma de responsabilidad del docente.

La nómina completa de los estudiantes matriculados, deberá presentarse ordenada alfabéticamente, será proporcionada al docente por secretaría del Instituto.

- f) **Recuperación.-** El instituto Vicente León, establecerá para cada periodo académico evaluaciones de recuperación (examen supletorio), el cual busca otorgar una oportunidad para que las y los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por el Instituto.

La evaluación de recuperación solo se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente.

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignaturas por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula.

La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60 % y será acumulado al 40 % de la nota anterior.

En ningún caso la nota de promoción final de aquellos estudiantes que rindan la evaluación de recuperación, y superen el valor mínimo para la aprobación de la asignatura, excederá la nota 7,0.

En el caso de los estudiantes que no superen las evaluaciones (primer y segundo parcial), el Instituto deberá incorporar actividades de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.

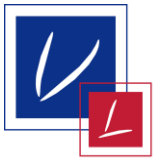
El Instituto podrá ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

(Literal reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

- g) **Recalificación de las evaluaciones.-** Los procedimientos establecidos para que los estudiantes tengan derecho a la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados en la valoración de sus aprendizaje, se presentan a continuación:

- El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación de las evaluaciones en cualquiera de las actividades de evaluación durante el semestre, en caso de no sentirse conforme con la nota.
- Los estudiantes podrán hacer uso del derecho a la recalificación solicitándola dentro de 48 horas laborables a la fecha de entrega de calificaciones por parte del docente a secretaría, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Vicerrector del Instituto.
- La solicitud deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que se basa su petición determinando a cuales procedimientos, medios, instrumentos y temática de la evaluación se refiere, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de las calificaciones conjuntamente con el docente.
- Para la aplicación de la recalificación el Vicerrector del Instituto solicitará a cada coordinador de carrera la designación de dos docentes pertenecientes al campo de formación de la asignatura, curso o su equivalente, cuya recalificación se solicita.





- Los docentes recalificadores se reunirán dentro de 24 horas hábiles posteriores a la notificación de su designación. La recalificación deberá ser resuelta por los docentes de manera conjunta en unidad de acto y no por separado o individualmente.
- Lo resuelto por los docentes recalificadores deberá contar con un acta suscrita por ellos, donde se indicara la justificación para el asentamiento de la nota definitiva y será inapelable en todas sus partes. Esta acta junto con el examen recalificado, será enviada al Vicerrector para la autorización del asentamiento de la nota final.
- En los casos de evaluaciones orales se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes de recalificación.

h) **Peso de las actividades de evaluación.**- El valor cuantitativo asignado a cada una de las actividades de evaluación establecidas por el Instituto son las siguientes:

- Trabajos prácticos: 60%
- Lecciones: 20%
- Exámenes: 20%

Todos los trabajos prácticos, que representan el 60% del total de la calificación, serán promediados entre sí. Los docentes podrán evaluar y calificar tareas, trabajos en clases, exposiciones u otros, según el requerimiento de cada asignatura.

Los trabajos prácticos deben responder a la planificación meso y micro curricular de cada asignatura, y no desarrollados de manera improvisada.

Las evaluaciones finales no podrán ser mayores al 40% del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

(Literal reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

Artículo 15.- Organización.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, se organizaran de acuerdo a la planificación académica del Instituto; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico.

Artículo 16.- Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, serán informadas de manera oportuna, utilizando los medios que el Instituto considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes.

Artículo 17.- Esquema de estímulos.- El Instituto contemplará estímulos que reconozcan los méritos académicos de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia. Se conformará una comisión encargada de establecer estímulos.

Artículo 18.- Examen Nacional de evaluación de carreras o programas académicos.- La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CACES, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el Consejo Académico Superior del Instituto. En estos casos se reportará al CACES la certificación pertinente en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.



(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

Artículo 19.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- El Instituto desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos y baterías de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, deben ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Artículo 20.- Fraude o deshonestidad académica: Se considera como fraude o deshonestidad académica, a toda acción que inobservando el principio de transparencia, viola o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto o por el docente, para los procesos de evaluación y/o fases académicas tales como los trabajos individuales, trabajos de clase o colaborativos, exposiciones, asistencia estudiantil y evaluación final del parcial. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Usurpación de la información de pares dentro de procesos de evaluación, con un 20% de la reducción de la calificación.
- b) Uso inadecuado de soportes tecnológicos, e información no autorizados por el docente en el desarrollo de procesos de evaluación, primer instancia llamado de atención, y por segunda ocasión se procederá al retiro del examen con una calificación de 0,1.
- c) Suplantación de identidad en la realización de actividades diarias de aprendizaje, en procesos de evaluación, o acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones, se procederá a la suspensión total de las actividades a realizar con una calificación de 0,1.

El docente aplicará los parámetros indicados en los literales anteriores y remitirá un informe al coordinador de carrera, quien autorizará el asentamiento de esta nota en el registro respectivo, justificando el fraude o deshonestidad académica que cometa el estudiante, además de faltas que no se encuentren estipuladas en los literales antes mencionados, los cuales se someterán al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgándole al estudiante su legítimo derecho constitucional a la defensa.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en aplicación al inicio del segundo periodo académico del año 2017.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se estipule en el presente reglamento se resolverá en reunión de Consejo Académico Superior.

TERCERA.- Fuera del archivo digital de notas establecido y entregado por vicerrectorado académico, ningún docente podrá utilizar otro sistema de evaluación, que no sea verificado y aprobado por esta autoridad.

Esto no contempla el uso de plataformas virtuales para la gestión del trabajo autónomo académico, o manejo de bibliografía web.

(Disposición agregada mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

CUARTA.- Encargar a la comisión de Bienestar Estudiantil el desarrollo de políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos y baterías de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

(Disposición agregada mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima novena reunión ordinaria, desarrollada el 30 de noviembre del 2018)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, vicerrectorado académico presentará en un plazo de 30 días, el instructivo con los formatos de registro de notas, para la posterior consignación por cada uno de los docentes responsables de las asignaturas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la décimo tercera sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior “Vicente León”, a los 22 días del mes de septiembre del 2017, y reformado en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Académico Superior celebrada entre el 26 y el 30 de noviembre del 2018.

Mgs. Giovanni Vizuete
RECTOR – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

Lic. Maribel Rodríguez
SECRETARIA – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN